

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los sueldos de los redactados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrar el remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre 12 50	Trimestre 15
Six meses 21	Six meses 25
Un año. 40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 Febrero 1923.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 704

En cumplimiento de lo dispuesto en la cuarta disposición general de la vigente Ley de Caza y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la misma y del Reglamento para su ejecución, queda prohibida en absoluto toda clase de caza en esta provincia, desde el 15 del actual al 31 de Agosto inclusivo.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 7 de Febrero de 1923.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 698

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día diez y siete de Febrero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los Kilómetros cuarenta y seis al cincuenta y cinco de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, cuyo presupuesto asciende a ciento cuarenta y ocho mil doscientas cincuenta y dos con cuarenta y una pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco y la fianza provisional de mil cuatrocientas ochenta pesetas.

La subasta se verificará en la Di-

rección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día veinte y tres de Febrero a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en este Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid treinta de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Director General, P. O: firma ilegible.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 660

ANUNCIO

Se encuentra vacante por defunción de la Maestra que la servía la segunda Escuela nacional de niñas de Hinojosa del Duque correspondiendo proveerse por concursillo con arreglo a los artículos 61 a 64 del Estatuto general del Magisterio aprobado por R. D. de 20 de Julio de 1918.

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante anunciada será de quince días a contar desde la

fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 3 de Febrero de 1.923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 728

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: E. Ministro de Fomento se dirige a este Ministerio significando la conveniencia de que por los organismos encargados de la ejecución del Real decreto de 14 de Septiembre de 1920 se persiga con todo rigor las adulteraciones y fraudes que en comercio de harinas vienen cometiéndose.

Esta petición está fundamentada en las reclamaciones que por comerciantes y consumidores se vienen formulando sobre la deficiente calidad de las harinas obtenidas en crecido número de fábricas españolas, achacando estas deficiencias a las mezclas que los fabricantes realizan de las semillas de diversos cereales panificables, y que, sin embargo, son lanzadas al mercado y contratadas como harinas exclusivamente de trigo.

Terminantemente define el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920 la harina, sin otro calificativo, el producto de la molienda del trigo, industrialmente puro; admitiendo la tolerancia de harinas extrañas del 1 por 100 en

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de CORDOBA

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 30 de Diciembre de 1922. Número 304

INGRESOS	Presupuesto atori- zado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	37 271 90	29 374 45		7 897 45
2 Montes.....	893 163 69	510 304 86		382 858 83
3 Impuestos.....	1 766 86	2 862 59	575 73	
4 Beneficencia.....	189 24	47 31		141 93
5 Instrucción pública.....	273 048 37	96 383 38		176 664 99
6 Corrección pública.....	362 377	27 249 25		334 427 75
7 Extraordinarios.....	240 114 17	983 82	988 82	240 114 17
8 Resultas.....	3 778 375 10	1 301 003 33		2 277 372 77
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	12 195 91	3 128 34		9 067 57
10 Reintegros.....				
Total de ingresos.....	5 598 623 24	2 111 542 33	1 564 55	3 428 545 46
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	479 918 89	315 936 68		163 982 21
2 Policía de seguridad.....	227 000 13	146 773 29		80 226 84
3 Policía Urbana y Rural.....	698 144 18	436 980 60		261 463 58
4 Instrucción pública.....	242 338 55	105 969 26		136 369 29
5 Beneficencia.....	24 438 1	192 112 19		94 325 91
6 Obras públicas.....	144 439 30	164 570 49		553 857 62
7 Corrección pública.....	144 439 30	133 562 88		50 896 42
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 219 114 26	586 950 10		632 158 16
10 Obras de Nueva Construcción.....	606 913 01	54 912 18		552 600 83
11 Imprevistos.....	53 431 55	3 399 18		20 032 37
12 Resultas.....	66 662 18			66 662 18
Total de pagos.....	4 783 152 26	2 171 176 85		2 611 975 41
Existencia en Caja.....		65 48		
Total igual al de ingresos.....		2 171 642 33		

Córdoba 31 de Diciembre de 1922.—El Contador de fondos, Enrique Molina.—Visto Bue-

El Alcalde, Sebastián Barrios.

consideración a la dificultad de una selección perfecta. Mezclar la harina de trigo con otra harina de inferior calidad constituye, no solo una falta sanitaria, sino que es una infracción incluida en el Código Penal.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de la provincia se exija el celo de los Alcaldes, sobre todo en los puntos en que se elaboran harinas, para que recojan muestras de las mismas, remitiéndolas a los Laboratorios municipales y provinciales, para que en vista del resultado de su reconocimiento procedan dentro de sus facultades al castigo de las infracciones, si existieren, pasando el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Del cumplimiento de esta disposición sirvase V. S. dar cuenta a este Ministerio, así como de los resultados obtenidos.

De Real orden lo digo a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad y Gobernadores civiles.

(«Gaceta» 7 Febrero 1923).

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO

Núm. 306

Don Carlos Vallejo Terroba, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo setenta y cinco del Real Decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día veinte y seis del pasado mes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

D. Teodoro Ruiz Toril

Rafael Lira Montenegro

Rafael Pina Medina

Manuel Ruiz Muñoz

De la parte Personal

Parroquia única

D. Manuel Baños Molero

Francisco López Toril

Julián Calvo Manzanao

Pedro López Muñoz

Asi mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones. Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

Villaralto 12 de Enero de 1923.

Vallejo.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 350

Don José de Toro Gutiérrez de Salamanes, primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Ortiz Villar, Antonio Pérez Arjona, Antonio Jurado Pavón, Antonio Lucena Campos, Antonio Cabezas Montilla, Antonio Palma Expósito, Antonio Luque Lucena Amador Cabezas Linares, Antonio Romero López, Cristóbal Cabello Cañadillas, Emilio Cecilia Alberca, Eduardo Moriana Jiménez, Emilio Carmona Reyes, Francisco Payán López, Francisco González de Canales Pino, Francisco Carrasco Jarabo, Francisco Jiménez Reyes, Feliciano Jiménez Palma, Francisco Cruz Valle, Francisco Prieto Castro, Francisco García García, Francisco Jiménez Caballero, Francisco Delgado Jiménez, Francisco Berlanga Jiménez, Francisco Rivas Madrid, Francisco Vales López, Francisco Prieto López, Jesús Reyes Aguilar, José Jiménez Loiva, Juan Ríos Palma, José Cano Torralvo, José Avellaneda Navarro, Juan Cabezas Soto, Joaquín Sánchez Sánchez, José Oliver Sánchez, Juan Sánchez Espada, Juan Cruz Prieto, Juan Lucena Priego, Juan Prieto Jiménez, José Jiménez Jiménez, José Zurera Gaiteo, Juan López Alberca, José Ríos Pinta, Lorenzo Alvarez Mayorga, Manuel Vilechez Ruiz, Manuel Ortiz Márquez, Miguel Berchez Rodríguez, Manuel Jiménez Mata, Manuel Vares López, Manuel Cabezas Cabrera, Miguel Reyes Jiménez, Miguel Gómez Jiménez, Rafael Jiménez Ramírez, Rafael García Carmona y Vicente Luque, y habiéndose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrá lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, y hora de las once y nueve, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Aguilar a 16 de Enero de 1923.—El Alcalde, José de Toro.

LUQUE

Núm. 348

Don Antonio López Rodríguez, Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa conforme al caso quinto del artículo 34 de la vigente Ley, los mozos que se expresan a continuación nacidos en el año 1902, e ignorándose su paradero, se citan por medio del presente, para que concurran a los actos de rectificación y cierre definitivo, así como para el del sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en los días que determina la Ley, en la inteligencia que de no concurrir, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Luque 15 de Enero de 1923.—Antonio López.

Mozos que se citan

Agustín Baena Cortés, hijo de José y Josefa.

José Pinto Castro, hijo de José y Antonia.

Gregorio Molina Canto, hijo de Francisco y Concepción.

CASTRO DEL RIO

Núm. 379

Don José Osuna Escobar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en las actas de las sesiones ordinarias supletorias celebradas por la Corporación municipal el treinta de Septiembre y catorce de Octubre próximos pasados, aparecen los acuerdos que respectivamente se piados son del tenor siguiente:

“Presentado el proyecto con el plano y presupuesto para el adoquinado de la Plaza o Llano de Jesús, que comprende el ensanche de la entrada de la población, mediante la compra o expropiación de la pequeña casa que existe formando esquina con la salida de la carretera de la Ronda y que ha de ser derrumbada para la mayor amplitud de dicho sitio por exigirlo así las necesidades del vecindario por su frecuente tránsito de carruajes y demás vehículos como también la comodidad y buen servicio de los entierros que a diario se verifican y suben al Cementerio municipal, el Ayuntamiento, después de examinar dichos documentos y de haber oído las manifestaciones de la presidencia acordó por unanimidad prestar aprobación al referido proyecto y que por el señor Alcalde se disponga la ejecución de las obras necesarias, luego que consiga la compra por el municipio de la referida casa o se llegue por los trámites legales, a la expropiación de la misma, por motivos de utilidad pública, teniendo en cuenta por la Comisión de presupuestos, al formar el proyecto extraordinario acordado en la sesión anterior, para que leve al mismo las consignaciones que sean indispensables a los gastos del proyecto que ha sido discutido y aprobado.”

“En este acto hubo de informarse por

la presidencia, que las gestiones que ha practicado en virtud a lo acordado en la sesión anterior, referente al proyecto de adoquinado y ensanche de la entrada del Llano de Jesús de esta población, habían resultado ineficaces toda vez que gustin Grande Tamajón, dueño de la pequeña casa que ha de ser demolida para la ejecución de las obras de dicho proyecto, se negaba en absoluto a cederla voluntariamente y por su justo precio a este Municipio, y como quiera que en el ensanche comprendido en el mencionado proyecto, era de verdadera necesidad para poder satisfacer las justas aspiraciones del vecindario, daba cuenta de ello a la Corporación, para que adoptase las resoluciones convenientes y el Ayuntamiento, después de haber oído las manifestaciones del señor Presidente y previa la consiguiente discusión, acordó por unanimidad: que por la Alcaldía se solicite del señor Gobernador civil de la provincia la necesaria declaración de conveniencia y utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto de adoquinado y ensanche de la entrada del Llano o la plaza de Jesús de esta villa, formando-se el oportuno expediente para llegar a la expropiación forzosa de la pequeña casa propiedad del vecino Agustín Grande Tamajón; observándose las formalidades prescritas en la ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución de trece de Junio del mismo año, luego de haberse obtenido la declaración de utilidad pública de las mencionadas obras.

Los particulares insertos concuerdan respectivamente con sus originales a que me he referido.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido a presente visada por el señor Alcalde interino y por su mandado en Castro del Río a tres de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Osuna Escobar.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pérez.

LA CARLOTA

Núm. 337

Don Antonio Mestre Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, se citan, llamán y emplazan para que concurran a estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del mismo, que tendrá lugar el día 28 del corriente y hora de las diez de la mañana así como a los actos de la rectificación definitiva, sorteo y clasificación de soldados; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

La Carlota a 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Antonio Mestre.

Mozos que se citan

José Montes Cáceres, hijo de Agustín y de Carmen.

Vicente Moral Rodríguez, de Vicente e Isabel.

Jorge García Ortiz, de Juan y Rosario.

Manuel Delgado Ruiz, de Manuel y Encarnación.

Francisco Martínez Rodríguez, de Antonio y Carmen.

Antonio Martínez Martínez, de Manuel e Isabel.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 374

PEREZ PULIDO Rose, cuyas demás circunstancias, y actual paradero se ignoran domiciliado últimamente en Málaga, comparecerá en término de cinco años, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para celebrar dicho careo acordado en causa por robo de galinas, instruida por dicho Juzgado con el número setenta y ocho del corriente año.

Núm. 476

SANCHEZ LOPEZ Eugenio, (arias) Carchena de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de Zamora la Serena, vecino de Puebla Nueva del Terrible, calle Nueva número cuarenta y nueve donde últimamente ha residido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión en causa que se sigue por dicho Juzgado con el número cincuenta y noventa de mil novecientos veinte y dos, sobre hurto de plomo.

Núm. 455

LIEVANA, Carmen, de cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliada últimamente en Montilla, calle Atoyaya, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla, para ser oída en el sumario número uno de mil novecientos veinte y tres, por haber viajado sin billete desde Aguilar a esta ciudad.

Imprenta y Lit. “La Verdad”—Librería 24

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

Repartimiento provincial para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia en el año económico de 1923-24, con sujeción al artículo 117 de la Ley Orgánica provincial y el 158 de la Municipal vigente y R. O. de 18 de Octubre de 1921. Núm. 679

	CUPOS DEL TESORO EN 1923-24			TOTAL Pesetas	CONTINGENTE 20-5741 Pesetas	AUDIENCIA 0'04707 Pesetas	FILOXERA Pesetas
	RUSTICA Pesetas	URBANA Pesetas	INDUSTRIAL Pesetas				
Adamuz	100 282 17	8 194 16	16 036 74	124 513 07	25 617 44	58 61	10
Aguilar	148 987 93	42 323 39	55 020 17	246 331 49	50 680 49	115 95	
Alcaracejos	12 548 67	1 686 89	4 353 70	18 589 26	3 824 57	8 75	
Almedinilla	20 140 60	5 698 83	2 8 6 58	28 656 01	5 895 72	13 49	
Almodóvar	71 891 98	4 106 73	3 7 7 28	79 715 99	16 400 85	37 52	
Alora	9 501 09	1 322 26	2 153 86	12 976 71	2 669 34	6 11	7
Baena	147 865 17	56 161 49	41 751	245 777 66	50 566 54	115 69	
Belalcázar	54 996 10	14 044 70	13 542 05	82 582 85	16 990 67	38 87	80
Bémez	28 518 63	7 977 28	20 791 09	57 287	11 786 28	26 96	220
Benamejé	36 673 65	16 298 88	4 874 33	57 846 86	11 901 47	27 23	
Blaquez	13 033 20	926 45	1 215 34	15 224 99	3 132 40	7 16	15
Bajalanco	92 538 08	51 578 91	38 680 79	182 797 78	37 608 99	86 04	
Cabra	147 453 54	46 298 56	68 078 70	261 830 80	53 869 33	123 24	
Cadete de las Torres	53 019 68	6 138 42	7 444 89	66 502 99	13 682 39	31 30	
Carcabuey	34 232 26	13 201 70	4 63 37	52 065 33	10 711 97	24 51	
Carlota	51 749 24	5 840 61	4 156 94	61 746 89	12 703 86	29 06	
Carpio	34 453 88	5 980 55	7 936 26	48 370 19	9 951 73	23 76	
Castro del Río	137 399 79	18 376 49	25 890 75	181 657 03	37 374 29	85 50	
Conquista	6 850 10	1 056 54	1 478 20	9 384 84	1 930 84	4 42	10
Córdoba	519 708 26	510 915 38	740 243 92	1 770 872 56	364 341 09	2 750	60
Doña Mencía	8 581 02	9 517 67	6 199 34	24 298 03	4 959 10	11 44	
Las Torres	20 339 62	8 190 73	6 017 98	34 548 33	7 108	16 26	
Encinas Reales	22 017 29	2 465 80	66 90	25 145 99	5 173 56	11 84	
Espeso	30 637 51	11 109 76	6 024 29	47 771 56	9 828 56	22 49	
Espiel	35 577 79	4 363 32	9 326 37	49 267 48	10 136 34	23 19	169
Fernán-Núñez	28 000 77	8 590 60	13 66 15	50 252 52	10 339	23 65	
Fuente la Lancha	1 282 68	422 10	209 19	1 913 97	393 78	0 90	
Fuente-Obejuna	90 970 56	10 183 52	11 685 68	112 839 76	23 215 76	53 11	292
Fuente Palmera	33 875 60	2 047 41	3 494 92	39 417 93	8 109 88	18 55	
Fuente-Tójar	9 082 97	1 231 77	250 30	10 565 04	2 173 46	4 97	
Grazalema	14 037 52	1 284 71	466 38	15 778 61	3 246 30	7 43	
Guadalcázar	32 251 98	2 723 28	247 21	35 222 47	7 246 70	16 58	
Hinojosa	6 899 24	757 98	159 23	7 816 45	1 608 16	3 68	
Hinojosa del Duque	80 342 41	7 853 97	24 091 69	112 288 07	23 102 25	52 85	350
Hornachuelos	157 717 10	7 451 99	2 188 15	167 177 24	34 514 54	78 96	
Juárez	77 764 23	3 020 47	6 261 25	87 044 95	17 908 71	40 97	
Lucena	307 557 66	87 526 36	64 729 04	459 813 06	94 603 39	2 6 43	
Lugos	46 545 09	7 9 8 54	4 766 18	59 219 81	12 183 94	27 87	
Montalbán	26 487 36	4 847 07	643 50	31 977 93	6 579 17	15 05	
Montemayor	34 525 13	4 860 19	1 677 46	41 062 78	8 448 29	19 38	
Montilla	125 887 69	50 967 91	67 294 15	244 149 75	50 231 61	114 92	
Montero	243 178 47	53 422 49	63 328 79	359 989 75	74 064 65	169 45	70
Monturque	30 954 14	1 783 74	2 165 73	34 903 61	7 181 10	16 43	
Moriles	22 246 91	2 464 93	1 546 66	26 258 50	5 403 45	12 36	
Nueva Carteya	10 695 64	2 532 70	3 871 95	17 100 29	3 518 23	8 05	
Obejo	28 978 56	1 968 62	3 424 04	34 371 22	7 071 56	16 18	35
Palencia	9 308 36	3 250 27	1 085 21	13 643 84	2 807 09	6 42	
Palma del Río	103 829 26	16 355 10	18 002 20	138 186 56	28 430 64	65 04	
Pedro Abad	11 134 14	4 871 58	3 784 71	19 790 43	4 071 70	9 32	
Pedroche	16 869 57	1 551 77	3 071 73	21 493 07	4 407 60	10 08	
Peñarroya	10 222 34	9 657 17	6 511 60	26 391 11	5 429 73	12 43	20
Pozoblanco	58 640 53	11 959 26	16 073 53	86 673 32	17 832 25	40 80	90
Priego	62 076 16	13 887 67	48 002 60	123 986 43	25 509 09	58 36	100
Pueblonuevo	85 046 63	27 560 27	54 341 75	166 948 65	34 348 18	78 58	
Puerto Real	3 138 44	73 476 10	37 523 05	114 137 59	23 482 78	53 72	
Puerto Real	124 162 16	65 076 21	84 665 19	273 903 58	56 353 19	128 93	
Rambla	90 541 76	17 084 10	14 169 60	122 195 46	25 140 61	57 54	
Rute	61 608 96	13 061 86	23 830 59	98 501 41	20 265 77	46 36	
San Sebastián de los Ballesteros	9 015 88	1 566 65	288 47	10 871	2 236 61	5 12	
Santaelia	139 526 44	4 427 29	1 553 45	145 507 18	29 936 79	68 49	
Santa-Eufemia	17 333 01	1 804 36	466 20	19 623 57	4 037 37	9 24	
Torrecompo	11 087 92	3 156 89	2 228 63	16 473 44	3 389 26	7 75	
Valenzuela	10 640 76	3 646 07	2 257 28	16 544 11	3 403 80	7 79	
Valsequeillo	24 633 55	1 000 31	963 71	26 597 57	5 472 21	12 52	73
Victoria	10 433 38	1 491 96	684 61	12 609 95	2 594 38	5 94	
Villa de Río	15 678 66	33 127 88	25 237 55	73 974 09	15 219 50	34 82	
Villafraanca	29 514 76	9 218 65	5 237 61	43 971 02	9 046 64	20 70	
Villaharta	2 178 68	1 014 10	1 780	4 922 78	1 012 31	2 32	50
Villanueva de Córdoba	66 453 94	12 106 38	23 579 13	102 139 45	21 014 27	48 08	147
Villanueva del Duque	22 333 72	3 451 14	6 978 82	32 763 68	6 740 13	15 42	130
Villanueva del Rey	26 985 11	3 482 53	4 875 78	35 343 42	7 271 59	16 64	1 393
Villavieja	1 900 09	1 178 46	372 09	3 450 64	709 93	1 62	20
Villavieja	54 053 29	4 198 86	5 183 22	63 435 37	13 051 25	29 86	
Villavieja	36 493 19	8 091 23	4 011 08	48 595 50	9 998 08	22 87	
Vico	8 567 55	4 622 73	2 071 30	15 261 58	3 189 93	7 18	
Zuñera							
Totales.....	4 371 636 80	1 473 052 72	1 768 681 68	7 613 371 20	1 566 382 33	5 500 02	3 341

NOTA.—El repartimiento aparece disminuido en su totalidad con relación al año anterior, por cuyo motivo la elevación que cualquier Ayuntamiento sufre en su cuota, obedeciendo a alteraciones en sus cupos por territorial e industrial.

Córdoba 3 Febrero de 1923.—El Presidente, José de Silva.